

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO

Por el cual se concede permiso sindical remunerado a un Docente de Aula, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativos, adscritos al Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 344 del 6 de abril del 2021, modificó y adicionó el Capítulo 5 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario Sector Trabajo.

El Artículo 2.2.2.5.2. ídem, consagra: Beneficiarios de los permisos sindicales. Las organizaciones sindicales de servidores públicos son titulares de la garantía del permiso sindical, del cual podrán gozar los integrantes de los comités ejecutivos, directivas y subdirectivas de confederaciones y federaciones, juntas directivas, subdirectivas y comités seccionales de los sindicatos, comisiones legales o estatutarias de reclamos, y los delegados previstos en los estatutos sindicales para las asambleas sindicales y la negociación colectiva.

En consonancia con el Artículo 2.2.2.5.3. Reconocimiento de los permisos sindicales. Corresponde al nominador o al funcionario que este delegue para tal efecto, reconocer mediante acto administrativo los permisos sindicales a que se refiere el presente capítulo, previa solicitud de las organizaciones sindicales de primero, segundo o tercer grado, en la que se precisen, entre otros, los permisos necesarios para el cumplimiento de su gestión, el nombre de los representantes, su finalidad, duración periódica y su distribución.

WA



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

La Ley 584 del 13 de junio de 2000, derogó y modificó algunas disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo y establece en su **ARTÍCULO 13** "Créese un artículo nuevo en el Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así: Artículo 416A. Las organizaciones sindicales de los servidores públicos tienen derecho a que las entidades públicas les concedan permisos sindicales para que, quienes sean designados por ellas, puedan atender las responsabilidades que se desprenden del derecho fundamental de asociación y libertad sindical".

El Artículo 66 del Decreto 2277 de 1979, expresa que el educador escalafonado en servicio activo, puede ser comisionado en forma temporal para desempeñar por encargo otro empleo docente, para ejercer cargos de libre nombramiento y remoción, para adelantar estudios o participar en congresos, seminarios u otras actividades de carácter profesional o sindical.

El Artículo 58 Decreto 1278 de 2002, referente a los Permisos sindicales dice que, los docentes y directivos docentes estatales que formen parte de las directivas sindicales tendrán derecho a los permisos sindicales de acuerdo con la ley y los reglamentos al respecto.

Mediante solicitud escrita y radicada a través del Sistema de Atención al Ciudadano SAC, **ANT2022ER044463** del 19 de septiembre de 2022, el señor **ALBEIRO VICTORIA CUESTA**, en calidad de Presidente de la Asociación de Institutores de Antioquia – ADIDA, solicitó permiso sindical remunerado para el señor **CARLOS EMILIO GAMARRA DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía **71.225.111**, para los días 25, 26, 27 y 28 de octubre de 2022, con el fin de asistir a los talleres de formación departamental sobre los proyectos "Cualificación sindical con perspectiva de Género para la escuela territorial de paz " y " Formación Sindical ABC de FECODE", convenio entre FECODE y Lararfórbundet.

CARLOS EMILIO GAMARRA DUQUE, identificada con cédula de ciudadanía **71.225.111**, Licenciado en Educación Especial, vinculado en Propiedad, Grado 3DM del Escalafón Docente, regida por el Estatuto Docente 1278 de 2002, labora actualmente como Docente de Aula, Nivel de Básica Primaria, de la I. E. San Luis Gonzaga, Sede, E. R. I Joaquín Jiménez Sepúlveda, población mayoritaria, del municipio de Copacabana.

Dicho permiso sindical remunerado, no genera costos de transporte, alimentación y alojamiento para el Departamento de Antioquia.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Conceder permiso sindical remunerado, a partir del 25 de octubre de 2022 y hasta el 28 de octubre de 2022, al señor **CARLOS EMILIO GAMARRA DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía **71.225.111**, Licenciado en Educación Especial, vinculado en Propiedad, Grado 3DM del Escalafón Docente, regida por el Estatuto Docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, Nivel de Básica Primaria, de la I. E. San Luis Gonzaga, Sede, E. R. I Joaquín Jiménez Sepúlveda, población mayoritaria, del municipio de Copacabana, con el fin de asistir a los talleres de formación departamental sobre los proyectos "Cualificación sindical con perspectiva de Género para la escuela territorial de paz " y " Formación Sindical ABC de FECODE", convenio entre FECODE y Lararfórbundet, ambas fechas inclusive, según lo expuesto en la parte motiva.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

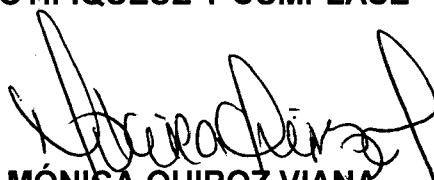
ARTÍCULO SEGUNDO: Dicho permiso sindical remunerado, no genera costos de transporte, alimentación y alojamiento para el Departamento de Antioquia.

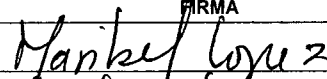
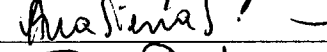
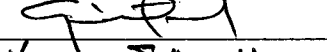

ARTICULO TERCERO: Notificar al señor **CARLOS EMILIO GAMARRA DUQUE**, el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra él no proceden recursos en la vía Gubernativa y que al término del permiso sindical deberá reincorporarse de inmediato al cargo en propiedad en el municipio e institución educativa al cual se encuentra adscrito.

ARTICULO CUARTO: Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el Docente o Directivo Docente, deberá radicar el certificado de inicio y/o terminación de labores, a través del Sistema de Atención al Ciudadano – “SAC” o mediante oficio radicado en la taquilla 18 del primer piso de la Gobernación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Maribel López Zuluaga. Subsecretaria Administrativa		6.10.2022
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano		05/10/2022
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales - Educación		06/10/22
Proyectó:	Verónica Lucía Gallego Higueta. Auxiliar Administrativa		05/10/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.